



Expediente: 4953/23

Carátula: INVANOA SRL C/ REYNOSO CLAUDIA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 13/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - REYNOSO, CLAUDIA DEL VALLE-DEMANDADO

20271411996 - INVANOA S.R.L., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 4953/23



H104018006936

SENTENCIA N°

JUICIO: INVANOA SRL c/ REYNOSO CLAUDIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 4953/23

San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “ INVANOA SRL c/ REYNOSO CLAUDIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 4953/23.

CONSIDERANDO :

1) Que pasan los autos a despacho para regular honorarios a los profesionales que intervinieron en autos.

A estos efectos se tiene en cuenta el capital reclamado y los intereses ordenados en sentencia dictada en fecha 04/06/2024. Ahora bien, a los fines de conformar la base, se toma el capital actualizado y a la cifra resultante se le efectúa el descuento del 30% según lo dispone el Art. 62 de la ley citada. (T.C. Ley N° 8240).

Sobre la base señalada, se tiene presente el carácter de la intervención del profesional, la labor desarrollada en autos, éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, y se procede a aplicar la escala del art. 38 L.A. fijándose en un 15% para determinar los honorarios del letrado JOSE AGUSTIN TELLO apoderado de la parte actora que resultó ganadora.

Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos un porcentaje inferior al mínimo legal tanto para los honorarios correspondientes al apoderado del actor como para los del letrado que patrocinó a la parte demandada; por lo que se aplica lo prescripto en la última parte del art. 38 precitado, que dispone: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”.

Cabe añadir que a los honorarios del abogado que representó a la actora se le debe adicionar el 55% señalado en el art. 14 de la ley Arancelaria por haber actuado como apoderado.

2) Capitalización de intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 601 y 608 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (en adelante CPCCT), la ejecución de honorarios es inexistente. Por ello, estimo que el pedido de aplicación de capitalización de los intereses efectuado al mismo tiempo de la solicitud de regulación de honorarios (conf. presentación del 12 de octubre de 2023), constituye el momento procesal oportuno para hacerlo (criterio adoptado por la CDL, sala I, en sentencia n° 142 del 27 de mayo de 2022) y corresponde admitirlo.

En cuanto a la forma como opera la capitalización del inciso b), comparto la interpretación dada por la sala III de la Cámara Civil y Comercial Común en la sentencia n° 271 del 29 de septiembre de 2020 (en el expediente caratulado "Pérez María del Valle c. Factor SA (ex Ortega Castro y cía SA) s. Contratos (ordinario)". Allí, el Tribunal consideró que la capitalización debe ser semestral hasta el efectivo pago por aplicación de lo previsto en el inciso a) del artículo 770 del CCyCN, aplicable por analogía, y en este sentido se autoriza en la medida que no provoque una distorsión en la cantidad debida, lo que podrá ser objeto de análisis en su oportunidad.

No obstante lo resuelto, estimo necesario recordar que se encuentra reconocido a los magistrados la facultad de morigerar los intereses susceptibles de ser calificados de excesivos o usurarios, cuando por las circunstancias del caso se ponga en evidencia un cuadro de desproporción de los valores económicos en juego, situación que tornará necesaria su recomposición en términos de justicia. Si bien no existe en nuestra legislación una base legal que fije la cuantía de los intereses y que -indirectamente- determine cuál es la tasa que debe reputarse "excesiva" o "usuraria" toda vez que influye especialmente en esa apreciación el ritmo de la inflación, corresponde a los tribunales establecer la compatibilidad entre la tasa de interés y el orden moral, de forma tal de invalidar, no ya el pacto de intereses en sí mismo-como causa de deber-, sino la tasa de esos réditos, en la medida que se la juzgue exorbitante (esta CNCom., esta Sala A, 29.02.2008, "Canoura Rosenfeld Edgardo s/ incidente de revisión por Buenaventura Jorge Pablo"; íd., 14.10.2009, "Noguera Valdés Germán c/ Fernández Alberto Martín y Otro s/ Ejecutivo"; íd., 17.05.2012, "Pleza SA c/ Bustos Roxana s/ Ejecución Prendaria", entre otros).

3) Tasa de interés: los honorarios regulados devengarán el interés de la tasa activa para operaciones de descuento que establece el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago."

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts.14, 15, 38 última parte, 39 incs.1 y 2, 62 y demás concordantes de la ley 5480 (consolidada por Ley N° 8240)

RESUELVO :

REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de trance y remate al letrado: **JOSE AGUSTIN TELLO** apoderado de la parte actora en la suma de **PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000)**. Los honorarios devengarán el interés de la tasa activa que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. Los intereses se capitalizarán por períodos de seis meses.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.